

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PROMOVIDO **POR**
COOPROFESORES EN CONTRA DE PETRA AMPARO ROA RAMIREZ

Revisada la actuación, se aprecia que en efecto, ha transcurrido más de dos años, desde la última notificación o actuación, sin que se haya adelantado acción alguna dentro del presente trámite, siendo procedente dar aplicación al artículo 317-2 literal b del Código general del proceso, cuyo texto refiere:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes....”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:”

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Se advierte que si bien con el Acuerdo PCSJA20-11517 suspendió los términos desde el 16 de marzo de al 1º de julio de 2020; lo cierto es que una vez reanudados la parte se mantuvo en inactividad configurándose los 2 años referidos anteriormente.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRADA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **40** fijado en la Página web de la Rama Judicial, hoy SIETE (07) DE DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SAN JOSE DE MIRANDA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

13d925d007334abf772df6725e8958028fc747cce8d70a825211980c2070d3f7

Documento generado en 04/12/2020 06:58:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>